SECRETARÍA: La presente demanda de DIVORCIO presentada de mutuo acuerdo por los señores **AHMED MUHAREB ABUELHASSAN ALI y LISET VANESA GÓMEZ VILLADA,** correspondió por reparto verificado el 21 de julio de 2021 a este juzgado, habiéndole correspondido el radicado No. 2021-00227-00

Manizales, 22 de julio de 2021

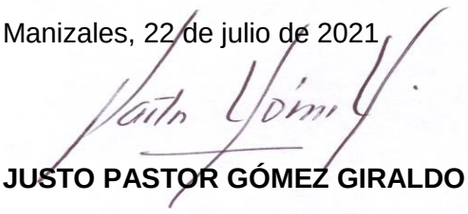

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0504
PROCESO No. 2021-00227-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Los señores **AHMED MUHAREB ABUELHASSAN ALI y LISET VANESA GÓMEZ VILLADA,** a través de apoderada judicial, promueven demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL por ellos celebrado en el estado de Kuwait el día 16 de febrero de 2015, acto registrado en la Notaría Primera de Santa Martha el 10 de diciembre de 2018 bajo el Indicativo Serial 07316918.

Una vez examinada la demanda, observa el Despacho que ésta viene ajustada a derecho y por ende con el lleno de los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, siendo procedente su admisión.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: **ADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que en forma consensual y a través de apoderada judicial han promovido los señores **AHMED MUHAREB ABUELHASSAN ALI Y LISET VANESA GÓMEZ VILLADA.**

Segundo: **IMPRIMIR** a esta demanda el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso.

Tercero: **TENGANSE** como pruebas y déseles el valor probatorio que les corresponda a todos y cada uno de los documentos aportados con el libelo demandador.

Cuarto: Reconocer personería amplia y suficiente a la Profesional del Derecho MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA, portadora de la T. P. No. 163.183 del C. S. de la Judicatura, para para representar a los solicitantes en este asunto en los términos y con las facultades otorgadas en los poderes que le fue conferidos.

Sexto: Notificar este auto a los señores Procurador Judicial de Familia y Defensor de Familia para lo de su cargo.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO